



RESOLUCIÓN NÚMERO 0053 DE 2016

(enero 15)

por la cual se reglamentan los requisitos y condiciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios económicos del proceso de reincorporación dirigido a las personas desmovilizadas colectivamente en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional y las FARC-EP.

El Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 4138 de 2011 y 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, consagra instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales cobra especial relevancia las que corresponden a facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación y la convivencia pacífica. Así como consagra que las personas desmovilizadas podrán acceder a los beneficios socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 1° del Decreto 3360 de 2003, compilado mediante Decreto 1081 de 2015, artículo 2.3.2.1.2.4., establece que cuando se trate de desmovilización colectiva en el marco de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista de desmovilizados suscrita por los voceros o miembros representantes de dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Esta lista debe ser recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, y sustituye, para todos los efectos, la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA).

Que el artículo 1° del Decreto 395 de 2007, compilado mediante Decreto 1081 de 2015, artículo 2.3.2.1.6.1., dispone que los beneficios podrán concederse a cada persona de acuerdo con los criterios que previamente determine la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR).

Que el Decreto 1391 de 2011, compilado mediante Decreto 1081 de 2015, reglamentó los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Decreto 4138 de 2011, creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

Que la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, tiene dentro de sus funciones entre otras: *“5. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de reintegración conforme a los beneficios que se pacten en mesas de negociación de procesos de paz o que para el efecto establezca el Gobierno nacional” y “8. Asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria”.*

Que delegados del Gobierno nacional, autorizados mediante Resolución número 314 del 24 de agosto de 2012, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, texto a través del cual se reconoció que la construcción de paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos y que mediante la Resolución número 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación de la mesa de conversaciones que tiene su sede en la ciudad de La Habana, Cuba, República de Cuba.

Que el Presidente de la República de Colombia, como parte de las medidas de construcción de confianza y de desescalamiento del conflicto, en el marco de la mesa de conversaciones, ha decidido indultar a un número determinado de miembros de la organización FARC-EP, privados de la libertad.

Que mediante OFI15-00103709/JMSC150000 de fecha 22 de diciembre de 2015 y suscrita en París, Francia, el Alto Comisionado para la Paz, determinó: *“(…) en uso de las facultades legales que en mi condición de Alto Comisionado para la Paz me confieren la Ley 434 de 1998, el Decreto 2107 de 1994 y el Decreto 1649 de 2014, por medio del presente me permito comunicarles que, de acuerdo al Decreto 3360 de 2003, RECIBÓ Y ACEPTÓ la lista adjunta a la carta citada”.*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En

consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso y otorgamiento de los beneficios económicos del proceso de reincorporación dirigido a las personas desmovilizadas colectivamente en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional y las FARC-EP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

Ingreso al proceso de reincorporación de las personas desmovilizadas colectivamente en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el gobierno nacional y las FARC-EP

Artículo 1°. *Destinatarios del proceso de reincorporación.* Son destinatarios del proceso de reincorporación y de los beneficios económicos dispuestos en el Decreto 1081 de 2015, reglamentados en la presente resolución, las personas desmovilizadas colectivamente de las FARC-EP, certificados de conformidad con el Decreto 3360 de 2003, compilado en el Decreto 1081 de 2015, objeto de los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional con el citado grupo armado organizado al margen de la ley.

Parágrafo. La presente resolución no se aplicará a los desmovilizados individuales y colectivos beneficiarios del proceso de reintegración reglamentado en las Resoluciones 0754 de 2013 y 1724 de 2014 de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Artículo 2°. *Ingreso al proceso de reincorporación.* Podrán ingresar al proceso de reincorporación liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, y acceder a los beneficios económicos dispuestos en la presente resolución, las personas desmovilizadas en el marco del proceso de negociación adelantado por el Gobierno nacional con las FARC-EP, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar certificadas como desmovilizadas de conformidad con el Decreto 3360 de 2003, compilado en el Decreto 1081 de 2015, y demás normas que modifiquen, adicionen y complementen, por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).
- b) Haber sido objeto de los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

- c) Suscribir acta de compromiso con el proceso de reincorporación liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.
- d) Documento de identidad.
- e) Acreditación del otorgamiento de la libertad.

CAPÍTULO II

Periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos

Artículo 3°. *Periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos.* El periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos es la fase inicial del proceso de reincorporación, que busca brindar a los destinatarios de la presente resolución, acompañamiento, asistencia y orientación, con el objeto de identificar sus necesidades y expectativas.

El periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos estará compuesto por las siguientes fases:

1. Acogida y caracterización.
2. Vinculación en salud.
3. Atención y acompañamiento psicosocial.
4. Acompañamiento familiar y redes de apoyo.
5. Formación académica y laboral.
6. Convivencia, y
7. Orientación legal.

Parágrafo 1°. Este periodo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del ingreso de la persona desmovilizada al proceso de reincorporación liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Parágrafo 2°. Este periodo será de carácter transitorio y podrá ser prorrogado por el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante acto administrativo de carácter general, hasta tanto se definan y acuerden entre el Gobierno nacional y el grupo armado organizado al margen de la ley las condiciones del proceso de reincorporación de esta población.

CAPÍTULO III

Beneficios económicos

Artículo 4°. Apoyo económico a la reincorporación en el periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 2.3.2.1.4.12., del Decreto 1081 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, las personas desmovilizadas objeto de la presente resolución, recibirán al momento de su ingreso y presentación (personal o virtual) al proceso de reincorporación, durante los dos primeros meses, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Adicionalmente durante el primer mes y por única vez recibirán por concepto de menaje la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

La persona desmovilizada de las FARC-EP en proceso de reincorporación, recibirá mensualmente durante los siguientes cuatro (04) meses siguientes del periodo de periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), previo cumplimiento del cien por ciento (100%) de los compromisos concertados con la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Parágrafo 1°. Podrá otorgarse el apoyo económico dispuesto en el presente artículo, por la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal corriente (\$480.000) por un periodo de hasta cuatro (4) meses prorrogables, previo desembolso de los apoyos económicos por ingreso al proceso de reincorporación, cuando el Gobierno nacional determine conveniente la salida de una persona en proceso de reincorporación del país, conforme acto administrativo emitido por la autoridad competente en el que se evidencie dicha circunstancia.

Parágrafo 2°. La persona en proceso de reincorporación, podrá renunciar voluntariamente a recibir el apoyo económico, lo cual informará de manera escrita a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzadas en Armas.

Artículo 5°. *Apoyo económico para traslado por nivel de riesgo extraordinario.* De conformidad con el artículo 2.3.2.1.4.18., del Decreto 1081 de 2015, es el apoyo económico que se entrega a la persona desmovilizada en proceso de reincorporación con el objeto de cubrir sus gastos de traslado, dentro del territorio nacional.

Se otorgará cuando la autoridad competente, acredite la existencia de un nivel de riesgo extraordinario. El monto por concepto de este apoyo será de hasta por dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se concederá por una sola vez.

TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7°. *Artículo transitorio.* La presente resolución es de carácter transitorio y estará condicionada a los acuerdos suscritos en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional y las FARC-EP.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2016.

El Director General,

Joshua Shuajo Mitrotti Ventura.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.759 del lunes 18 de enero del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)